

diez horas, para la sustanciación de las medidas provisionales solicitadas.

2. En el acto de la comparecencia, si no hubiere acuerdo de los cónyuges sobre las medidas a adoptar, o este, oído, en su caso, el ministerio fiscal, no fuera aprobado en todo o en parte, se oirán las alegaciones de los recurrentes y se practicará la prueba que propongan, que no sea inútil o impertinente, así como la que el tribunal pueda acordar de oficio.

3. En la diligencia de citación a los cónyuges se les informará del objeto de la comparecencia y se les advertirá:

Que deben acudir asistidos de abogado y representados por procurador.

Que deben acudir con las pruebas de que intenten valerse. Que a tal efecto, en el plazo de tres días siguientes a la citación, deben indicar las personas, que por no poder presentarlas ellos mismos, deben ser citadas por el tribunal para que declaren como parte o como testigos, en su caso, facilitando los datos y circunstancias precisos para su citación.

Que la falta de asistencia sin causa justificada de alguno de los cónyuges puede determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por el cónyuge que asista para fundamentar sus peticiones de medidas provisionales de carácter patrimonial.

4. Cítese al demandado por edictos, procediéndose a su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a don Said Alaoui Ismaili a fin de que comparezca el día y hora señalados, bajo apercibimiento de no tenerle por comparecido y declarar en rebeldía.

En Leganés, a 13 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/9.629/09)

## JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

### EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 210 de 2008 se ha dictado la presente resolución que dice:

### CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés ha acordado citar a quien se dirá a fin de que el día 14 de mayo de 2009, a la doce y diez horas, asista

en la Sala de vistas de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por falta de amenazas (620), en calidad de denunciante.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto de juicio (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a don Agustín Aparicio Jordán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Leganés, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/9.652/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

### EDICTO

Don Miguel Ángel Aguilera Navas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación número 54 de 2009, a instancias de don Manuel Fernández del Castillo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

La finca de que se trata es la siguiente:

Rústica.—Parcela de terreno denominada Cañal Cojo, en el término municipal de Zarzalejo, polígono 5, parcela número 83 (a y b), con una superficie de 42.083 metros cuadrados. Referencia catastral 28183A005 000830000BI. Linda: al Norte, con la parcela número 44, catastrada a nombre de la Dirección General del Patrimonio; al Sur, con las parcelas números 80, 81, 76 y 71, de la primera de estas no consta titular y las restantes se encuentran catastradas a nombre de don Zoilo García Soriano, don Antonio Cubero Mauricio y don Pedro Herranz Pastor, respectivamente; al Este, con las parcelas números 82 y 70, catastradas a nombre de doña Asunción Mojena Sánchez y doña Consuelo Herranz, respectivamente, y al Oeste, con la parcela número 84, catastrada a nombre de don Juan Lucas García y el camino de Cañal Cojo, por donde tiene su entrada.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Lorenzo de El Escorial, a 19 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.588/09)

## JUZGADOS DE LO PENAL

### JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

#### REQUISITORIA

Don Pedro José Jiménez Martín, natural de Madrid, nacido el día 4 de julio de 1971, hijo de Pedro y Pilar, con documento nacional de identidad número 50002726, con último domicilio conocido en la calle General García Escámez, número 25, 2.º-2.º, de Madrid, encausado en el procedimiento abreviado número 353 de 2008 en el Juzgado de lo penal número 23 de Madrid, por el delito de quebrantamiento de condena, siendo la dependencia que lo instruyó la Policía Nacional Latina, con número de registro 18056-06, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para ser citado a juicio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado.

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo penal (firmado).

(03/9.563/09)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 94 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Barrero Monsalve, don Javier Morales Sánchez, don Andrés Villalba Mañas y don Miguel Ángel Durán Martínez, contra las empresas "Encuadernación Terminaciones Gráficas, Sociedad Limitada", "Offo Artes Gráficas, Sociedad Limitada", y "Gráficos y Manipulados Lacima, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 5 de febrero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que se ha recibido de la correspondiente oficina de la Delegación del Decanato, fechado por dicha oficina el día 12 de enero de 2009, el anterior escrito de certificación de cargas del Registro de la Propiedad número 1 de Getafe, así como peritaje de bienes muebles de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

#### Providencia

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Antonio Martínez Melero.—En Madrid, a 5 de febrero de 2009.

Dada cuenta; el escrito presentado únase a los autos de su razón, y visto lo solicitado en el mismo se acuerda el reembargo de los bienes embargados en el procedimiento que se tramita en el Juzgado de primera instancia número 3 de Getafe, demanda número 515 de 2008; Juzgado de primera instancia número 77 de Madrid, demanda número 934 de 2008, y Juzgado de primera instancia número 6 de Getafe, demanda número 189 de 2008, seguidos contra la misma empresa apremiada, a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución, así como, en su caso, la retención del sobrante que pudiera existir en su día, librándose a tal efecto el oportuno oficio al referido Juzgado, solicitando, asimismo:

- a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dicho procedimiento.
- b) Relación certificada de los bienes embargados y de su peritación.
- c) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores de la ejecutada u otros organismos el nuevo embargo que se traba con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo (artículos 256 de la Ley de Procedimiento Laboral y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Asimismo, se acuerda sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados como propiedad de "Offo Artes Gráficas, Sociedad Limitada", por el precio de su valoración, señalándose para que tenga lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 22 de abril de 2009, a las nueve y treinta horas de su mañana.

Anúnciese mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, en los que se hará constar el valor de la tasación, el lugar, día y hora de la subasta.

Se advierte que:

1.º En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación a los acreedores podrán las deudoras liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba a los ejecutantes por principal, intereses y costas (artículo 650.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.º Los licitadores, a excepción de los ejecutantes, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en "Banesto" de haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas, por el 20 por 100 del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en los resguardos a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta (artículo 652.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.º Los ejecutantes solo podrán tomar parte en la subasta cuando existan licitado-

res, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren (artículo 647.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

4.º Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito indicado anteriormente (artículo 648 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.º Solo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículos 264 de la Ley de Procedimiento Laboral y 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

6.º Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios solo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

7.º Se procederá a la aprobación del remate a la adjudicación, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8.º De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Offo Artes Gráficas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.848/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 39 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel García Nieto Moreno, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social" y "Novotécnica de Climatización, Sociedad Limitada", sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 15 de enero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Miguel Ángel García Nieto Moreno, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social" y "Novotécnica de Climatización, Sociedad Limitada", en materia de Seguridad Social. De lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 15 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 12 de noviembre de 2009, a las diez y cincuenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, primera planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Con respecto al otrosí: se tienen hechas las manifestaciones a los efectos oportunos.

Se admiten las pruebas propuestas.

Con respecto al segundo otrosí: en relación a la documental, expídase el correspondiente oficio al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Reclámese a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.